



**SECRETARIA.** Villavicencio, 27 de julio de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de agosto de dosmil veintiuno (2021)

1. Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento citando a los interesados en la presente sucesión, que los señores LUZ STELLA BAQUERO RODRIGUEZ (conyuge sobreviviente) e IVAN DARIO PARDO BAQUERO, y LUZ BEATRIZ PARDO BAQUERO (herederos) del causante LUIS MANUEL PARDO HERRERA comparecieron al proceso dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto que dio apertura a este proceso de sucesión y que la Dian se pronunció solicitando la documentación necesaria para expedir el paz y salvo correspondiente, se continua con el trámite del proceso,

Consecuente con lo anterior, se señala la hora 9:00 A.M, del día 2, del mes de Noviembre de **2021**, para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante LUIS MANUEL PARDO HERRERA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 501 del CGP.

Se les solicita a los interesados en esta sucesión presentar certificado de tradición de los bienes inmuebles y automóviles expedidos con una antigüedad no mayor a un mes, así como el inventario de bienes elaborado de consuno, tal como lo exige el numeral 1 del artículo 501 ibídem.

2. Teniendo en cuenta los escritos allegados, se dispone:

Denegar lo solicitado por el apoderado del señor ALVARO GARAVITO GONZALEZ, en el sentido de que se oficie ante algunas entidades para obtener la información necesario para obtener el paz y salvo que expide la DIAN, habida cuenta que le corresponde a la parte interesada como carga de la prueba aportar toda la documentación necesaria, incluso desde la misma presentación de la demanda, para adelantar el trámite correspondiente del proceso; es de advertir, que lo que deseen solicitar en materia de pruebas, deben hacerlo con sujeción a lo previsto en la parte final del inciso segundo del art. 173 del CGP, de lo contrario es improcedente.

Informarle al apoderado de la cónyuge sobreviviente y de los herederos determinados del causante, que no hay lugar a correr traslado alguno en este momento, toda vez que el trasladado que se les concedió y que podía ser prorrogado era para que hicieran las manifestaciones de que trata el numeral 4 del auto que abrió esta sucesión, lo cual ya se encuentra surtido dentro del

Proceso: SUCESION  
Causante: LUIS MANUEL PARDO HERRERA  
Radicado: 500013110002-2020-00289-00

*escrito del memorial poder de manera clara, lo cual se tendrá en cuenta dentro de este proceso.*

*Como quiera que LUZ STELLA BAQUERO RODRIGUEZ (conyuge sobreviviente) e IVAN DARIO PARDO BAQUERO, y LUZ BEATRIZ PARDO BAQUERO (herederos) del causante LUIS MANUEL PARDO HERRERA, comparecieron al proceso a través de apoderado, se tiene por desplazado el nombramiento del Curador Ad litem que les fuera designado a estos mediante auto de fecha 8 de junio de 2021.*

*Se reconoce al abogado SERGIO NOL ZABALA PEREZ, en calidad de apoderado de LUZ STELLA BAQUERO RODRIGUEZ (conyuge sobreviviente) e IVAN DARIO PARDO BAQUERO, y LUZ BEATRIZ PARDO BAQUERO (herederos) del causante LUIS MANUEL PARDO HERRERA, en los términos y para os fines del poder otorgado.*

### **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**

**Juez**

**Familia 002 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme

Proceso: SUCESION  
Causante: LUIS MANUEL PARDO HERRERA  
Radicado: 500013110002-2020-00289-00

a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efea78f0f970e3fd76f3a5827c78e283ede3d82d8bdd581  
54e5b8fef51c58da0**

Documento generado en 13/08/2021

04:52:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**